PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES
CARATULA - CONVOCATORIA

Nombre del Organismo Contratante	PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES PROCURACION GENERAL

Procedimiento de Selección

Procedimiento contractual	CONTRATACION DIRECTA	**Nº 63**	**Ejercicio: 2026**
	Art. 18 inc. 2, apartado L) de la Ley 13.981 Reglamentada por Dec. N° 59/19.		
Expediente Nº	PG.SA-1166-25		

Objeto de la contratación

Locación de inmuebles en la ciudad de Florencio Varela con destino a dependencias del Departamento Judicial Quilmes.

La locación será por el término de treinta y seis (36) meses, con opción a prorrogarlo por doce (12) meses más.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y ACTO DE APERTURA

Lugar/Dirección	**Plazo y Hora**
Delegación de Administración del Departamento Judicial Quilmes Hipólito Yrigoyen nº 475 piso 2° de la ciudad de Quilmes – Pcia de Buenos Aires.	**24 de noviembre de 2026** **A las 11 hs.**

Forma de Pago	DE ACUERDO A NORMAS DE LA TESORERIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

OBSERVACIONES GENERALES

Las Ofertas, ensobradas conforme lo establecen los Artículos "Ofertas-Su Presentación" y "Ofertas-Documentación a Integrar", deben presentarse hasta la fecha y hora y en el lugar antes indicados, conforme procedimiento establecido en el ART. 17 Apartado 4) Decreto N° 59/19 Reglamentario del Subsistema de Contrataciones del Estado Ley 13.981.

Pasada dicha hora no se admitirán nuevas propuestas, aun cuando no hubiera comenzado la apertura de los sobres.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

CONTRATACION DIRECTA N° 63/26

CONVOCATORIA

Artículo 1º: Llámese a Pedido Público de Ofertas de la Contratación Directa N° 63/26 tendiente a la búsqueda de inmuebles para su locación en la ciudad de **Florencio Varela** con destino **a dependencias del Departamento Judicial Quilmes**, de acuerdo al detalle y especificaciones técnicas generales del Programa de Necesidades confeccionado por la Subsecretaría de Infraestructura y Planificación Edilicia de la Procuración General.

El Presente Pliego de Bases y Condiciones rige para el procedimiento de contratación directa en los términos de lo dispuesto en el Decreto N° 59/19, Art. 18 apartado 2) inc. l.

Artículo 2º: RESPONSABILIDAD INTERESADOS. Es responsabilidad exclusiva de los interesados en presentar oferta, tomar debido conocimiento de todas las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones que rige la presente contratación.

Artículo 3º: CONOCIMIENTO Y ACEPTACION. La formulación de la oferta implica el conocimiento y aceptación de este Pliego de Bases y Condiciones y su sometimiento a la Ley N° 13.981, que regula el Subsistema de Contrataciones del Estado reglamentada por Decreto N° 59/19 y a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 4º: RETIRO PLIEGO. Los interesados podrán consultar y obtener el Pliego de Bases y Condiciones de manera totalmente gratuita en el sitio web del Poder Judicial - Ministerio Público: www.mpba.gov.ar/licitaciones**.** También podrán obtener un ejemplar del mismo solicitándolo al mail inmuebles@mpba.gov.ar.

OFERENTES – CONDICIONES

Artículo 5º: DOMICILIOS – JURISDICCION. Los oferentes deben fijar su domicilio

real y legal, siendo requisito indispensable que este último lo sea en la Provincia de Buenos Aires - Artículo 17, Apartado 4 Ofertas del Decreto N° 59/19.

Asimismo, deberán establecer un **domicilio electrónico** constituido con las formalidades establecidas en la Resolución N° 713/16 de la Contaduría General de la Provincia de Bs. As., pudiendo realizarse el trámite a través de la página web: https://opcproveedores.cgp.gba.gov.ar/Proponentes/QuieroSerProveedor.

El domicilio electrónico gozará de plena validez y eficacia jurídica y producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio constituido, siendo válidos y vinculantes los avisos, citaciones, notificaciones, intimaciones y comunicaciones en general que allí se practiquen.

Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por cualquier concepto.

Artículo 6°: INCOMPATIBILIDADES. No podrán presentarse las personas físicas que queden comprendidas por las siguientes normas: **Acuerdo 2300 Art. 67**: Está prohibido a los agentes: inc. C) “ser directa o indirectamente proveedores o contratistas habituales u ocasionales del Poder Judicial” e inc. D) “Asociarse, dirigir o administrar, asesorar , patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas que cuestionen o efectúen contrataciones con el Poder Judicial salvo que éstas cumplan un fin social o de bien público”; **Ley 13.661** Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios **Artículo 21** inc. M) “Ejercer el comercio o industria, Ley 10.430 Art.79 inc. c) “Está prohibido a todo agente, complementariamente a lo que dispongan otras normas y reglamentaciones: ser directa o indirectamente proveedor o contratista habitual u ocasional de la Administración Pública o dependiente o asociado de las mismas” e inc. d) “Asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas, que cuestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración Provincial, salvo que las mismas cumplan un fin social o de bien público y que no se manifiesten incompatibilidades entre las funciones o tareas asignadas en la Administración y las desarrolladas en tales entidades, ni puedan presumirse situaciones de favoritismo o arbitrariedad en el otorgamiento de tales beneficios, así como también, mantener relación de dependencia con entes directamente fiscalizados por la repartición a que pertenezca.”

Artículo 7°: INHABILIDADES. No puede presentar oferta ninguno de los sujetos con las inhabilidades detalladas en los incisos del **Artículo 16 apartado III**. PERSONAS NO HABILITADAS PARA CONTRATAR mencionadas en el Decreto N° 59/19.

1) Los que no puedan ejercer el comercio de acuerdo a la legislación vigente.

2) Las sociedades cuyos directores, representantes, socios, síndicos, gerentes registren condena firme por la comisión de delitos penales económicos y contra la Administración Pública. En todos los casos hasta diez (10) años de cumplida la condena.

3) Las sociedades integradas por personas humanas y/o jurídicas cuyos miembros del Directorio, Consejo de Vigilancia, Síndicos, Gerentes, Socios, Representantes o apoderados sean agentes y/o funcionarios, bajo cualquier forma de modalidad contractual, de la **Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.**

4) Las sociedades de la Sección IV de la Ley General de Sociedades 19.550, excepto para el caso de contrataciones encuadradas en el Artículo 18, inciso 1) de la Ley.

5) Las sociedades que se encontraren suspendidas o inhabilitadas en el Registro Proveedores de la Provincia de Buenos Aires.

6) Las personas jurídicas e individualmente sus socios o miembros del directorio, según el caso, que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos creados por la Provincia de Buenos Aires o las empresas y sociedades del Estado, mientras dichas sanciones sigan vigentes.

7) Las personas humanas que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos creados por la Provincia de Buenos Aires o las empresas y sociedades del Estado, mientras dichas sanciones sigan vigentes.

8) Las personas humanas o jurídicas en estado de quiebra o liquidación.

9) Los evasores en el orden nacional o provincial y los deudores morosos previsionales y alimentarios declarados tales por autoridad competente.

10) Las personas humanas y los miembros del Directorio, Consejo de Vigilancia, Síndicos, Gerentes, Socios, Representantes o apoderados de sociedades que tengan parentesco hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con funcionarios de la administración provincial centralizada o

descentralizada que tengan la facultad de decidir sobre el proceso de selección del oferente. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán establecer detalladamente quiénes son los funcionarios con facultades decisorias en el proceso de selección a los efectos de evaluar esta inhabilidad. El término decidir, a los fines del presente Reglamento, alcanza siempre a la máxima autoridad jerárquica de la respectiva jurisdicción, a su Autoridad Administrativa, a los miembros de la Comisión de Preadjudicación, a los eventuales miembros de la Comisión Técnica y a todos aquellos funcionarios que intervengan en el procedimiento de selección en alguna de las siguientes formas: i) elevando el requerimiento de adquisición; ii) elaborando los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas; iii) aprobando los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas; iv) autorizando el respectivo llamado a contratación; v) respondiendo consultas aclaratorias o modificatorias de los Pliegos de Bases y Condiciones en cualquier instancia del procedimiento de selección (sea en etapa previa a la convocatoria para la formulación de sugerencias y observaciones o con posterioridad a la aprobación de los referidos instrumentos); vi) adjudicando las contrataciones a la oferta más conveniente.

Las personas que deseen presentarse en un procedimiento de selección deben presentar conjuntamente con la oferta una declaración jurada en la que conste expresamente que no se encuentran incursas en ninguna de las inhabilidades previstas. Sin perjuicio de lo expuesto se podrá verificar la veracidad de los datos en cualquier etapa del procedimiento. La falsedad de los datos implicará la pérdida de las garantías y la suspensión del oferente por el plazo máximo previsto en el presente régimen. Si la falsedad fuera detectada durante el plazo de cumplimiento del contrato, el adjudicatario se hará pasible de la aplicación de las sanciones previstas para la rescisión del contrato.

Artículo 8º: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES.

Las personas humanas o jurídicas oferentes deben encontrarse al día en el pago de sus obligaciones fiscales por los impuestos sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario y a los Automotores, correspondientes a los períodos no prescriptos al momento de la formalización de la oferta y de manera previa al dictado del acto administrativo de aprobación del contrato de locación, según el caso. El

cumplimiento de dichas obligaciones deberá acreditarse conforme lo determine la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

Será condición necesaria para la adjudicación que el oferente acredite no registrar deuda exigible ante la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) o que, en caso de existir deuda inferior a pesos seiscientos veinte mil ($620.000), la misma sea cancelada dentro del plazo de tres (3) días hábiles de intimación. A tal fin, **deberá presentar el Certificado de Cumplimiento Fiscal (Formulario A 404 W2**), cuya validez será verificada por el organismo contratante.

www.arba.gov.ar/GuiaTramites/ -> "trámites generales" -> "*Certificado de Cumplimiento Fiscal (A 404 W2) - Proveedores/as del Estado*"

Artículo 9º: Podrán formular oferta quienes se encuentren inscriptos en la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA)

Artículo 10º: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. Los oferentes deberán cumplimentar las exigencias previstas por la Ley Nº 13.074 y el Decreto Nº 340/04, en forma previa al dictado del acto administrativo por parte de la autoridad competente.

OFERTA

Artículo 11º: SU PRESENTACION. Las propuestas deberán confeccionarse y presentarse conforme los términos establecidos por el Artículo 17, apartado 4, acápite "Presentación" del Decreto Reglamentario N° 59/19, en un único sobre o paquete, debiendo contener en su frente los siguientes datos (establecidos en la carátula del presente pliego):

- Organismo y domicilio
- Número de expediente
- Tipo y número de contratación

Toda la documentación que la integre deberá estar foliada en todas sus hojas y firmada por los titulares de dominio o quienes acrediten estar autorizados para

ello.

Toda raspadura o enmienda debe ser debidamente salvada por los oferentes.

Las propuestas serán admitidas hasta el día y hora fijados para la apertura del acto (fecha y hora estipulado en la caratula del presente pliego).

Artículo 12º: DOCUMENTACIÓN A INTEGRAR. Toda la documentación deberá ser presentada en original o copia autenticada por escribano público o certificada en el Registro Público correspondiente.

El oferente deberá acompañar junto con la oferta:

1) Datos del oferente (completar solo el anexo correspondiente)

a) Personas Físicas.

- Declaración Jurada (Anexo A).
- Declaración Jurada de aptitud para contratar (Anexo D).
- Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI)
- Constancia de inscripción ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).
- Constancia de cuenta corriente o caja de ahorros en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, a fin de acreditar el cumplimiento de lo establecido en el último párrafo del artículo 24° del presente pliego.
- Declarar el domicilio electrónico obtenido en el Registro de Proveedores del Estado en atención a lo estipulado en el artículo 5° del presente pliego.
- Certificado de Cumplimiento Fiscal (A 404 W2)

b) Personas Jurídicas.

- Declaración Jurada (Anexo B).
- Declaración Jurada de aptitud para contratar (Anexo D).
- Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de los integrantes (miembros del Directorio, en el caso de la S.A.; socios y gerentes, en el caso de la S.R.L., etc.).
- Constancia de inscripción ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).

- Estatuto social o contrato constitutivo, y modificaciones si las hubiere, inscriptas ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, Inspección General de Justicia o Registro Público correspondiente.
- Última acta de designación de autoridades y distribución de cargos, vigente y definitiva inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, Inspección General de Justicia o Registro Público correspondiente.
- Constancia de cuenta corriente o caja de ahorros en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en caso de poseerla, a fin de acreditar el cumplimiento de lo establecido en el último párrafo del artículo 24° del presente pliego.
- Declarar el domicilio electrónico obtenido en el Registro de Proveedores del Estado en atención a lo estipulado en el artículo 5° del presente pliego.

- Certificado de Cumplimiento Fiscal (A 404 W2)

c) Apoderados.

- Copia certificada del instrumento que acredite la representación invocada.

I. **d)** Representantes Judiciales:

- Copia certificada del testimonio Judicial de donde surja la representación invocada.

2) Datos del Inmueble.

- Declaración Jurada (Anexo C).
- Título de propiedad.
- Copia del reglamento de propiedad horizontal (Artículos 2.037 a 2.072 de la Ley 26.994), en caso de corresponder.
- Plano municipal aprobado.
- En caso de contar con ascensor, deberá acompañar la habilitación municipal correspondiente.

3) Oferta Económica y Garantía de Oferta (Art. 13 y 17 de este Pliego).

Artículo 13º: OFERTA ECONOMICA. La oferta económica determinará el valor locativo mensual del bien propuesto (para los primeros 6 meses en el caso de las locaciones) y/o valor de venta, debiendo consignarse dicho valor en la Planilla de Cotización adjunta que forma parte del Pliego de Bases y Condiciones.

El contrato se realizará por el término total de **treinta y seis (36) meses**, a partir del día en que efectivamente se proceda a la entrega de la tenencia del inmueble con opción a una prórroga por doce (12) meses adicionales.

El importe mensual propuesto se actualizará cada seis (6) meses. En consecuencia, el Departamento de Presupuesto procederá cumpliendo los siguientes pasos: A) Verificada la publicación del índice a aplicar (Índice para Contratos de Locación, Ley N° 27.551-ICL) por parte del Banco Central de la República Argentina, realizará el cálculo de actualización. B) El informe de ajuste de valor locativo se comunicará al Departamento de Locaciones de Inmuebles y Gestión de Seguros para ser notificado de forma fehaciente al Locador.

Cuatro (4) meses previos al vencimiento del contrato, el Departamento de Locaciones de Inmuebles y Gestión de Seguros invitará al propietario del inmueble, mediante comunicación fehaciente, a prorrogar el contrato por doce (12) meses. Si la respuesta fuera negativa, se proseguirán los trámites de celebración de un nuevo contrato locativo.

En los casos que el locador acepte prorrogar el contrato, se proyectará el acto administrativo que autorice la prórroga por doce (12) meses adicionales en las mismas condiciones del contrato.

En caso de corresponder también se consignará la garantía de oferta para lo cual deberá computarse el monto propuesto por treinta y seis (36) meses, plazo total de vigencia del contrato, y constituirse conforme artículo 19 de este Pliego, determinando forma y monto en números y letras.

Las ofertas se formularán en pesos. Se debe consignar el precio neto, es decir con sus descuentos e incluyendo impuestos, en números y letras, en caso de error evidente puede ser corregido por el oferente en el momento del Acto de Apertura, todo otro tipo de error en la cotización importa la desestimación de la oferta o la aplicación de las penalidades previstas para la deserción, en su caso. (Art. 17, apartado 4, acápite “Contenido” del Decreto Reglamentario N° 59/19).

En ningún supuesto será subsanable la omisión de presentar la

cotización debidamente formulada y suscripta por todos quienes figuren como titulares de dominio en la matricula del inmueble y/o en las declaraciones juradas Anexos A, B, C, y D, ni la falta de garantía de mantenimiento de oferta, en el caso de corresponder dicha garantía, conforme artículo 19 de este Pliego. Ni las ofertas condicionadas y apartadas das de los Pliegos de Bases y Condiciones.

Artículo 14º: GASTOS NO CONTEMPLADOS EN EL PRECIO COTIZADO. El Ministerio Público no reconocerá cargos por ningún concepto, más allá de los precios cotizados. Los impuestos, tasas y contribuciones correspondientes al bien locado serán a cargo del locador o del vendedor hasta el día de la firma de la escritura traslativa de dominio. Cuando se tramite la venta del inmueble los gastos de escrituración serán soportados por las partes de acuerdo a la Ley o práctica notarial.

Artículo 15º: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA). A los efectos del Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Poder Judicial actúa como Consumidor Final. Se encuentran **exentas** de pago, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley N° 23.349 y sus modificaciones:
ART. 7 inc. 22) La locación de inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación del locatario y su familia, de inmuebles rurales afectados a actividades agropecuarias y de inmuebles cuyos locatarios sean el Estado Nacional, las Provincias, las Municipalidades o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus respectivas reparticiones y entes centralizados o descentralizados, excluidos las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 22.016.

Artículo 16º: MANTENIMIENTO DE OFERTA–PRORROGAS. Los oferentes deben mantener sus ofertas, por el término de **ciento veinte (120) días corridos**, contados a partir de la fecha del Acto de Apertura de las Ofertas y en el caso de oferta espontánea desde el fechado de los Anexos del Pliego que formaliza la misma. Producido el vencimiento, éste quedará automáticamente prorrogado por el término de treinta (30) días más, salvo que el oferente manifieste en forma fehaciente su voluntad de no renovar el mantenimiento de la oferta con una antelación mínima de diez (10) días anteriores al vencimiento del plazo.

Manifestado el retiro de la oferta ésta pierde vigencia al completarse el plazo que se encuentra corriendo. Vencidos los plazos mencionados y de ser necesario para completar el trámite de compra o locación avanzado podrá solicitarse un nuevo término de mantenimiento, dejando constancia en las actuaciones.

Artículo 17º: GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA. La constitución de garantías deberá respetar lo establecido en el artículo N° 19 de la Ley N°13.981 y artículo N° 19 apartado 2, de su Decreto reglamentario N°59/19.

Las ofertas deberán ser afianzadas por el proponente con un importe no menor al 5% del valor total de la oferta (valor locativo mensual multiplicado por 36 meses) en caso de que la misma sea igual o mayor a 100.000 UC – unidad de contratación- equivalente a PESOS CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL $167.700.000.- (UC: unidades de contratación, cuyo importe se encuentra fijado en el art. 9 bis de la Ley N° 13.981, y actualizado por la autoridad de aplicación, actualmente por resolución RESO-2025-54-GDEBA-OPCGP en la suma de pesos mil seiscientos setenta y siete ($1677). Debiendo contener una cláusula de no repetición a favor del Ministerio Público.

Pueden constituirse de las siguientes formas o combinaciones de ellas:
1. Mediante seguro de caución a través de pólizas emitidas por compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendidas a favor del organismo contratante. Debiendo figurar como **beneficiario "Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires, CUIT 30-70721666-9, domicilio en calle 50 N° 889/91 de la ciudad de La Plata"; y objeto: "garantía de mantenimiento de oferta por inmueble ofrecido en locación".**
2. En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta que a tal efecto destine la Tesorería General de la Provincia.
3. Mediante aval bancario u otra fianza a satisfacción del organismo contratante, constituyéndose el fiador en deudor solidario, principal pagador, en los términos del artículo 1.591 del Código Civil y Comercial.
4. Mediante títulos públicos emitidos por la Provincia de Buenos Aires, que deben ser depositados en el Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden del organismo contratante, identificándose el procedimiento de selección de que se

trate. El monto se debe calcular tomando la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía, lo que debe ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se formulará el cargo por los gastos que ello ocasione. El eventual excedente queda sujeto a las disposiciones que rigen para la devolución de garantías. Los intereses de los títulos pertenecen al propietario y no acrecentarán la garantía.

5. Afectación de créditos que el oferente o adjudicatario tenga liquidados, firmes y a disposición para su cobro en organismos de la Administración de la Provincia de Buenos Aires, conforme el procedimiento que establezca la Tesorería General de la Provincia.

Si nada se expresa en el Pliego de Condiciones Particulares respecto de la presentación de algún tipo en especial, el proveedor tiene la elección de la forma de garantía.

Las garantías deben constituirse a entera satisfacción del organismo contratante.

Artículo 18º: SUSTITUCIÓN DE LA GARANTIA (solo para el caso de compra de inmueble). Con posterioridad a la adjudicación por Resolución de la Procuración General, de una propuesta afianzada en los términos del artículo anterior y previo al perfeccionamiento del contrato, se notificará al adjudicatario para que dentro de los siete (7) días de la notificación del acto administrativo de adjudicación, substituya la garantía de oferta por la de cumplimiento de contrato con un importe no menor al 10% del valor total de la adjudicación conforme artículo 19 apartado 1 inc. b) del Decreto Reglamentario N° 59/19. Dicha garantía deberá mantener su vigencia hasta la inscripción registral de la escritura traslativa de dominio y podrá ser constituida con cualquiera de las formas detalladas en el artículo precedente o mediante pagaré a la vista, suscripto por quienes ejerzan la representación de la persona jurídica o cuenten con poder suficiente para su libramiento en su caso, únicamente cuando la contratación sea menor a los 100.000 UC (ciento sesenta y siete millones setecientos mil pesos - $167.700.000) y mayor a los 10.000 UC (dieciséis millones setecientos setenta mil pesos - $16.770.000). Los pagarés deberán contener la cláusula “sin protesto” y consignar como lugar de pago el del domicilio del Ministerio Público, debiendo el librador fijar el mismo domicilio que el legal constituido en la oferta.

APERTURA

Artículo 19º: Las propuestas se abrirán en el lugar, día y hora indicados en el artículo 12 de este Pliego de Bases y Condiciones ante la presencia de las autoridades correspondientes e interesados que concurran, labrándose acta que será firmada por los funcionarios intervinientes y los asistentes que lo deseen.

Si el día fijado para ese acto fuere feriado o declarado asueto administrativo, éste tendrá lugar el primer día hábil siguiente, a la misma hora.

Ninguna oferta puede ser desestimada en el Acto de Apertura. Las observaciones e impugnaciones se analizan posteriormente.

En ningún supuesto será subsanable la omisión de presentar la cotización debidamente formulada y suscripta, ni la falta de presentación de la garantía de mantenimiento de oferta en caso de corresponder, ni las ofertas condicionadas y apartadas del Pliego de Bases y Condiciones (Art. 17, Dec. N° 59/19).

Artículo 20º: MEJORA DE LA OFERTA. Cuando el precio de la oferta locativa presentada y viable de acuerdo al informe técnico, resulte superior al monto establecido en la pericia de valor locativo y venal formulado por el Departamento de Estudio Valuatorio, Área Tasaciones de ARBA, se solicitará una mejora de la propuesta notificando al oferente dicha tasación valuatoria. (apartado 5, Art. 20 del Dec. N° 59/19). Recibida la respuesta del oferente y agregadas las constancias y certificaciones correspondientes a los organismos requeridos, se pasarán las actuaciones a la Comisión Asesora de Preadjudicación.

ADJUDICACIÓN

Artículo 21º: La adjudicación se realizará conforme las facultades emergentes del artículo 21 de la Ley 13.981 y del Decreto Reglamentario N° 59/19, en consecuencia, la autoridad facultada para contratar podrá rechazar todas las propuestas sin que el oferente tenga derecho a exigir indemnización alguna.

La adjudicación se efectuará previo informe del órgano técnico en cuanto a la aptitud del inmueble respecto del plan de necesidades y previo Dictamen favorable

de la Comisión Asesora de Preadjudicación y de la Auditoría General.

II. **Artículo 22º: PERFECCIONAMIENTO CONTRATO**

III. **LOCACION:** El contrato quedará perfeccionado a partir del día en que efectivamente se proceda a la entrega de la tenencia del inmueble, conforme Acta de Recepción que será suscripta por el locador y el representante de la Subsecretaría de Infraestructura y Planificación Edilicia.

COMPRA: El contrato se perfeccionará con la escritura traslativa de dominio, que se formalizará con intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. La posesión del inmueble adquirido será otorgada al Poder Judicial libre de todo ocupante, en el acto de suscripción de la escritura que se realizará en el Palacio de Tribunales, calle 13 e/47 y 48.

Artículo 23º: FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. Sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas en legislación específica, en sus reglamentos, en los Pliegos de Bases y Condiciones o en la restante documentación que integre el contrato, la autoridad administrativa tendrá la prerrogativa de interpretar los contratos, revocarlos por razones de interés público, decretar su suspensión o rescisión, y determinar los efectos de éstas. El ejercicio de esta prerrogativa no generará derecho a indemnización alguna en concepto de lucro cesante.

Artículo 24°: PAGO. El pago será realizado por la Tesorería de la Secretaría de Administración de la Procuración General.
La facturación, las retenciones impositivas y los pagos se regirán por las reglas que establezca la Contaduría General de la Provincia, teniendo en cuenta las restantes disposiciones nacionales y provinciales de aplicación. Y conforme lo dispuesto por Art. 23, inc. III, del Decreto Reglamentario N° 59/19.

Los pagos se efectivizarán mediante pago electrónico a través de interdepósitos bancarios sobre la cuenta en moneda nacional que los proveedores deberán tener operativa en el Banco de la Provincia de Buenos Aires. Los oferentes deberán informar al momento de presentar su oferta o en forma previa a la adjudicación y

como requisito sustancial para ello, el número de sucursal y de cuenta corriente o caja de ahorro de la cual fueran titulares.

Artículo 25º: PLAZOS. Todos los plazos se computarán en días hábiles administrativos, salvo que se establezca lo contrario Art. 13, apartado 4º del Decreto Reglamentario N° 59/19.

RESCISIÓN DE CONTRATO Y DEVOLUCIÓN DE INMUEBLE

Artículo 26º: El contrato de locación puede resolverse anticipadamente por el locatario en cualquier momento durante el plazo contractual establecido y una vez que hayan transcurrido seis (6) meses desde el inicio del contrato o desde la toma de posesión, sin lugar a reclamo alguno por parte del locador. Será de aplicación lo dispuesto en el Art. 18 inc. 2, sub. L, acápite Locación de Inmuebles, punto IV Rescisión, del Decreto Reglamentario N° 59/19 del "Subsistema de Contrataciones del Estado" Ley 13.981.

IV. **Para ello rigen las siguientes particularidades:**

Rescisión del Contrato:

El Departamento de Locaciones de Inmuebles y Gestión de Seguros procederá a notificar fehacientemente al locador que hará uso de la opción de resolución anticipada del contrato, y le solicitará que se constituya con el Delegado de Arquitectura en el inmueble a fin de labrar el acta de devolución donde se establecerán las tareas a realizar en el inmueble y el plazo que demandarán las mismas.

Cuando la propiedad se encuentre desocupada y se hayan realizado las tareas acordadas en el acta de devolución, Se proyectará el acto administrativo de resolución del contrato, estableciendo la fecha a partir de la cual operará, debiendo coincidir con el último día del mes en que se produzca la efectiva devolución del inmueble. La resolución será suscripta por el mismo funcionario que aprobó la contratación de la locación y una vez registrada, será notificada fehacientemente al locador, al Delegado de Administración y a la Subsecretaría de Infraestructura y Planificación Edilicia.

Devolución de Inmuebles:

La Subsecretaría de Infraestructura y Planificación Edilicia coordinará con el propietario la fecha, lugar y hora de entrega de las llaves, y se notificará formalmente y por escrito al locador la fecha propuesta, a fin de que se constituya en el lugar designado para la entrega de las llaves. El Delegado de Arquitectura labrará el acta de devolución que suscribirá con el locador.

En el caso de que el acto programado de devolución de llaves se frustre, se procederá a la consignación judicial de las mismas.

Transcurrido 72 Hs. de la firma del acta de devolución se intimará al locador a presentar, dentro de 48 Hs., las constancias de cambio de titularidad de los servicios que se encontraban a nombre del Ministerio Público. Caso contrario, procederá a solicitar la baja de los mismos.

Artículo 27º: SITUACIONES NO PREVISTAS - NORMAS SUBSIDIARIAS. Las situaciones no previstas en el presente Pliego de Bases y Condiciones, se resolverán sobre la base de lo establecido por la normativa aplicable al presente llamado, que se halla preceptuada por:

- Ley 13.767 de Administración Financiera.
- Ley 13.981 que regula el Subsistema de Contrataciones del Estado y su Decreto Reglamentario N° 59/19.
- Ley Procedimiento Administrativo Provincial (Decreto-Ley Nº 7.647/70).
- Código Civil y Comercial de la Nación.

ANEXO A

PERSONAS FÍSICAS TITULARES DE DOMINIO
DECLARACION JURADA

1)

Nombre y Apellido	
Documento	
CUIT / CUIL	
Estado Civil	
Nombre y apellido del cónyuge	
Documento	
CUIT / CUIL	
Porcentaje de participación en el dominio	
Único inmueble locado: Resolución 1415/03 de AFIP	SI / NO
Firma	
Aclaración	
Lugar y Fecha	

2)

Nombre y Apellido	
Documento	
CUIT / CUIL	
Estado Civil	
Nombre y apellido del cónyuge	
Documento	
CUIT / CUIL	
Porcentaje de participación en el dominio	

Único inmueble locado: Resolución 1415/03 de AFIP	SI	NO

Firma	
Aclaración	
Lugar y Fecha	

3)

Nombre y Apellido	
Documento	
CUIT / CUIL	
Estado Civil	
Nombre y apellido del cónyuge	
Documento	
CUIT / CUIL	

Porcentaje de participación en el dominio		
Único inmueble locado: Resolución 1415/03 de AFIP	SI	NO

Firma	
Aclaración	
Lugar y Fecha	

ANEXO B

PERSONAS JURIDICAS TITULARES DE DOMINIO
DECLARACION JURADA

Razón Social o Denominación	
CUIT	
Domicilio	

Nómina de los actuales integrantes de los Órganos de Gobierno, Administración y Fiscalización

Nombre y Apellido	
Tipo y Número de Documento	
Cargo	
Fecha de Inicio del Mandato:	
Fecha de Finalización del Mandato	

Nombre y Apellido	
Tipo y Número de Documento	
Cargo	
Fecha de Inicio del Mandato	
Fecha de Finalización del Mandato	

Nombre y Apellido	
Tipo y Número de Documento	
Cargo	
Fecha de Inicio del Mandato	
Fecha de Finalización del Mandato	

Nombre y Apellido	
Tipo y Numero de Documento	
Cargo	
Fecha de Inicio del Mandato	
Fecha de Finalización del Mandato	
Representación Legal	
Nombre y Apellido	
Tipo y Numero de Documento	
Cargo	
Nombre y Apellido	
Cargo	
Firma Social Conjunta	
Firma Social Indistinta	
Firma	
Aclaración	
Carácter	
Lugar y Fecha	

ANEXO C

DATOS DEL INMUEBLE - DECLARACIÓN JURADA

Ubicación - Calle		Nº	
Localidad - Ciudad			
Partido			
Nomenclatura Catastral			
Matrícula			
Partida Inmobiliaria			
Sometido a Régimen de Propiedad Horizontal (Ley 13.512)	SI	NO	

Firma	
Aclaración	
Carácter	
Lugar y Fecha	

ANEXO D

DECLARACIÓN JURADA DE APTITUD PARA CONTRATAR

Quienes suscriben DECLARA/N BAJO JURAMENTO que está/n habilitado/s para contratar con el Poder Judicial – Ministerio Público, en razón de no encontrarse incurso/s en ninguna de las causales de **incompatibilidad** (Art. 6° de este Pliego de Bases y Condiciones) **o de inhabilidad** detalladas en el Art. 7° de este Pliego de Bases y Condiciones y establecidas en los incisos del artículo 16 apartado III del Decreto N° 59/19 Reglamentario del Subsistema de Contrataciones del Estado, Ley N° 13.981.

En atención a lo establecido en el punto 10 del mencionado artículo, se detallan los funcionarios con facultades decisorias en el proceso de selección.

1. Máxima autoridad jerárquica de la jurisdicción

 Dr. Julio Marcelo Conte Grand - Procurador General de la Suprema Corte de Justicia

1. Autoridades Administrativas

 Dr. Javier Bernasconi - Secretario de Administración.

 Lic. Joaquín Dardo Arias – Subsecretario de Presupuesto y Contrataciones.

 Dra. Andrea B. Machado – Jefe del Departamento de Locaciones de Inmuebles y Gestión de Seguros.

 Dra. Mariana Fortunato – Subjefe del Departamento de Locaciones de Inmuebles y Gestión de Seguros.

2. Comisión de Preadjudicación

 Cr. Luis María Benítez

 Dr. Gabriel Toigo

 Lic. Bruno Paolucci

3. Asesoría Técnica de Ofertas

La falsedad de los datos como también de la documentación acompañada implica la pérdida de la garantía y la suspensión del oferente en el Registro de Proveedores y Licitadores por el plazo máximo previsto en la reglamentación de la Ley N°13.981.

Si la falsedad fuera detectada durante el plazo de cumplimiento del contrato hará pasible al adjudicatario de la aplicación de la sanción por rescisión del contrato por causas imputables al contratista.

1)	
Firma	
Aclaración	
Lugar y Fecha	

2)	
Firma	
Aclaración	
Lugar y Fecha	

3)	
Firma	
Aclaración	
Lugar y Fecha	

MODELO DE CONTRATO TIPO

En la ciudad de a los días del mes de de 2026, por una parte el Poder Judicial, Jurisdicción Ministerio Público, CUIT 30-70721666-9 en adelante "LA LOCATARIA", representada en este acto por, DNI N°, con domicilio en la calle 50 Nro. 889/91 2do. piso de la ciudad de La Plata, y por la otra parteen su carácter de del inmueble objeto del presente contrato, en adelante “EL LOCADOR”, constituyendo domicilio en la calle de la ciudad de, provincia de Buenos Aires y declarando el siguiente domicilio electrónico, convienen en celebrar el presente contrato de Locación de Inmueble, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.----------

PRIMERA: EL LOCADOR cede en locación a la LOCATARIA el inmueble ubicado en la calle Nº de la ciudad de cuyo dominio se encuentra inscripto en la Matrícula del Partido de , siendo su nomenclatura catastral: Circunscripción , Sección , Manzana , Parcela , Partida Inmobiliaria LA LOCATARIA manifiesta que el inmueble será destinado a dependencias del Ministerio Público del Departamento Judicial de El inmueble locado tiene una construcción en plantas, con ambientesSuperficie cubierta total dem².----------

SEGUNDA: Si LA LOCATARIA diera al inmueble un destino diferente al convenido en el presente, EL LOCADOR queda facultado a considerar resuelta la locación (art. 1219 del Código Civil y Comercial de la Nación). Asimismo, el incumplimiento por parte del LOCADOR de la obligación de conservar la cosa con aptitud para el uso y goce convenido, faculta a LA LOCATARIA a resolver el contrato (art. 1220 del Código Civil y Comercial de la Nación).----------

TERCERA: La locación se transmite por causa de muerte y continúa en caso de ser enajenado el inmueble hasta cumplir el plazo contractual (art. 1.189 del Código Civil y Comercial de la Nación) En este sentido, EL LOCADOR se obliga a: 1º) Comunicar a LA LOCATARIA el cambio producido en la titularidad dominial del inmueble, en un plazo no mayor a treinta (30) días a contar desde la firma del respectivo instrumento que formalice la operación, aportando copia certificada de la misma; 2º) Si se

encuentra en trámite un juicio sucesorio, deberá comunicar a LA LOCATARIA por escrito en el mismo plazo, y oportunamente acompañar copia certificada de la declaratoria de herederos; 3) Comunicar a LA LOCATARIA fehacientemente cualquier otra circunstancia que pueda causar modificaciones de la posición jurídica, o de las personas, de la parte locadora respecto al contrato suscripto. En caso de incumplimiento de lo establecido en los puntos consignados, LA LOCATARIA retendrá y/o consignará judicialmente el pago del valor locativo mensual hasta la determinación del sujeto legitimado a percibir el canon locativo.----------

CUARTA: LA LOCATARIA no podrá introducir en el inmueble locado mejoras ni modificaciones de ninguna naturaleza sin el previo consentimiento por escrito de EL LOCADOR. Sin perjuicio de lo expuesto, LA LOCATARIA podrá, al finalizar el presente contrato, retirar todas aquellas mejoras que hubiere realizado a su cargo y cuya naturaleza lo permita.----------

QUINTA: De acuerdo a lo establecido por el Código Civil y Comercial de la Nación (artículo 1201), estará a cargo de LOCADOR conservar la cosa con aptitud para el uso convenido y efectuar a su cargo la reparación que exija el deterioro o defecto en su calidad, originado por cualquier causa no imputable al locatario. En caso de negativa o silencio del LOCADOR ante un reclamo del LOCATARIO debidamente notificado, para que efectúe alguna reparación urgente, LA LOCATARIA puede realizarla por sí, con cargo al LOCADOR, una vez transcurridas al menos veinticuatro (24) horas corridas, contadas a partir de la recepción de la notificación. Si las reparaciones no fueran urgentes, LA LOCATARIA debe intimar al LOCADOR para que realice las mismas dentro de un plazo que no podrá ser inferior a diez (10) días corridos, contados a partir de la recepción de la intimación, cumplido el cual podrá proceder en la forma indicada en el párrafo precedente. En todos los casos, la notificación remitida al domicilio denunciado por EL LOCADOR en el contrato se tendrá por válida, aun si EL LOCADOR se negara a recibirla o no pudiese perfeccionarse por motivos imputables al mismo. Estará a cargo de LA LOCATARIA conservar el inmueble en el estado en que lo recibió, realizando mejoras de mero mantenimiento. El inmueble arrendado, con todos sus accesorios, deberá ser reintegrado al vencimiento contractual en el estado que se recibió, excepto los deterioros provenientes del mero transcurso del tiempo y el uso regular, lo cual implica contemplar el desgaste propio del bien. (art. 1201 Código Civil y Comercial de la Nación).----------

SEXTA: El contrato se realiza por el término total de treinta y seis (36) meses, con vigencia a partir del día en que efectivamente se proceda a la entrega de la tenencia del inmueble, conforme el Acta que las partes suscriban que así lo acredite. Previo al vencimiento, las partes podrán acordar la prórroga del presente contrato por doce (12) meses. Vencido el plazo contractual, sin que se haya suscripto un nuevo contrato u optado por la prórroga, la relación entre las partes se regirá por lo establecido en el artículo 1.218 del Código Civil y Comercial de la Nación y LA LOCATARIA continuará abonando el precio conforme lo establecido en la cláusula posterior hasta la efectiva restitución del inmueble a EL LOCADOR o hasta la suscripción de un nuevo contrato.----------

SÉPTIMA: El precio de esta locación se fija en la cantidad de PESOS ($——) mensuales para los primeros SEIS (6) meses de vigencia de este contrato. Para los períodos posteriores, el precio locativo mensual será actualizado para cada periodo de SEIS (6) meses, y será determinado por el Departamento de Presupuesto de la Secretaría de Administración del Ministerio Público, aplicando como método de ajuste el ICL (Índice para Contratos de Locación, Ley N° 27.551), publicado por el Banco Central de la República Argentina. LA LOCATARIA comunicará a LA LOCADORA el monto informado por el Departamento de Presupuesto en cada actualización.----------

OCTAVA: LA LOCATARIA realizará los pagos en forma adelantada entre el primero y el décimo día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes acuerdan que LA LOCATARIA podrá efectuar el pago del alquiler mensual con un plazo de gracia de hasta quince (15) días corridos adicionales al establecido en el párrafo anterior. El pago se practicará de acuerdo a la normativa vigente, Art. 23, inc. III, del Decreto Reglamentario n° 59/19. LA LOCATARIA realizará todas las retenciones impositivas que correspondan, previo a cada pago en su calidad de agente de retención.----------

NOVENA: (en caso de corresponder) EL LOCADOR se compromete a realizar las siguientes obras en el inmueble, a su cargo: 1°), 2°), 3°) y 4°) Las tareas se deben realizar en horarios y días que no entorpezcan el normal funcionamiento de la dependencia, en el plazo de días desde la firma del presente contrato.----------

DÉCIMA: Desde el día de la fecha de posesión del inmueble, LA LOCATARIA está obligada únicamente al pago de: a) servicio de luz; b) gas natural; c) agua corriente

(en el caso que el inmueble cuente con medidor del servicio de agua corriente o se conectare con posterioridad). LA LOCADORA tiene la obligación de informar que servicios, y cuantos medidores, se encuentran vigentes en el inmueble. La LOCATARIA no abonará ningún servicio no denunciado previamente por la LOCADORA.----------

Ante la imposibilidad de la LOCATARIA de efectivizar el cambio en la titularidad de los servicios de luz, gas y agua por causas imputables a la LOCADORA, se le notificará a fin de que regularice tal situación (si existieran deudas impagas o adecuaciones edilicias que efectuar correrán por cuenta de la misma). Serán a cargo de LA LOCADORA los gastos en concepto de expensas extraordinarias, el Impuesto Inmobiliario, la tasa por alumbrado, barrido y limpieza o equivalente, y cualquier tasa, impuesto o gravamen aplicable al inmueble.----------

Una vez producida la devolución del inmueble a la LOCADORA ésta se compromete en un plazo no mayor a 72 hs. a efectuar el cambio de titularidad de los servicios antes mencionados y entregar constancia de ello a la LOCATARIA. Caso contrario ésta última quedará facultada a solicitar la baja de los mismos.----------

DECIMOPRIMERA: Para el cobro de los alquileres, intereses y/o cualquier otra suma que adeudare LA LOCATARIA, queda convenida la vía judicial. La falta de pago de dos (2) mensualidades, habilitará a entablar acciones de cobro de alquileres y/o desalojo contra LA LOCATARIA. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas y obligaciones emergentes del presente contrato, faculta a EL LOCADOR a rescindir el presente contrato por culpa de LA LOCATARIA, previa intimación fehaciente para que en el plazo perentorio de diez (10) días dé cumplimiento a las inobservancias señaladas.----------

DECIMOSEGUNDA: Durante la vigencia del contrato y/o mientras el inmueble esté efectivamente ocupado, EL LOCADOR no será responsable por ninguna de las consecuencias dañosas sobre personas o cosas que como consecuencia de accidentes o siniestros puedan sufrir los dependientes o visitantes de LA LOCATARIA.----------

DECIMOTERCERA: La autoridad administrativa tendrá la prerrogativa de interpretar los contratos, revocarlos por razones de interés público, decretar su suspensión o rescisión, y determinar los efectos de éstas. El ejercicio de esta prerrogativa no generará derecho a indemnización alguna. El contrato de locación puede resolverse anticipadamente por el locatario en cualquier momento durante el plazo contractual

establecido y una vez que hayan transcurrido seis (6) meses desde el inicio del contrato o desde la toma de posesión. En caso de resolución anticipada del contrato, será de aplicación lo dispuesto en el Art. 18 inc. 2, subinc. L, acápite Locación de Inmuebles, punto IV Rescisión, del Decreto Reglamentario N° 59/19 del “Subsistema de Contrataciones del Estado” Ley 13.981.----------

DECIMOCUARTA: Al finalizar el contrato la entrega de las llaves y de la propiedad deberá formalizarse por escrito firmado por EL LOCADOR, su representante legal o apoderado. Ello, sin perjuicio del derecho del LOCATARIO de consignar notarial o judicialmente las llaves, en el caso que EL LOCADOR, su representante legal o apoderado se negaren o no se presentaren a recibir las mismas.----------

DECIMOQUINTA: El presente contrato se rige, por el “Subsistema de Contrataciones del Estado” Ley 13.981, reglamentada por Decreto n.° 59/19, que se incorporan al “Sistema de Administración Financiera”, Ley 13.767, la Resolución de la Procuración General n.° 94/19, modificada por Resolución P.G. n.° 897/19, Resoluciones P.G. n.° 95/19, n° 141/25 y sus modificatorias, Resolución P.G. n.° 188/23, normas administrativas que a futuro se dicten y por lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación en aquellas cuestiones no contempladas. -----

DECIMOSEXTA: A los efectos legales y judiciales, las partes contratantes constituyen los domicilios legales y/o especiales que figuran en el encabezado de este contrato, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y/o emplazamientos a que diere lugar el cumplimiento del presente contrato. Asimismo, ante cualquier controversia se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata.----------

En prueba de conformidad y para su estricto cumplimiento, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.----------

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES
PLANILLA DE COTIZACION

Datos de la Contratación Directa	
Número	**63**
Ejercicio	**2026**
Expediente	**PG.SA-1166-25**

Datos del Organismo Contratante	
Denominación	Poder Judicial de la Provincia de Bs. As. - Ministerio Público
Domicilio	Calle 50 Nº 889/91 piso 2º La Plata

Datos de los Oferentes. Nombres, Apellido o Razón Social	
1)	CUIT/CUIL
2)	CUIT/CUIL
3)	CUIT/CUIL
Teléfono:	
Domicilio Legal:	
Domicilio Electrónico: (art.5° del pliego)	
Mail:	

Por el alquiler del inmueble cuyos datos se consignan en el ANEXO E, la **suma mensual** inicial de PESOS …….....
($.....).
Lo que hace un **total por treinta y seis meses** de PESOS…….……
($.....).

Se constituye **garantía de oferta** (en caso de corresponder) en …… por la suma de PESOS …….....
($ ……..……..……..).

La Formulación de la presente cotización implica el conocimiento y aceptación del Pliego Bases y Condiciones, Anexos y especificaciones técnicas.-

Firma y aclaración del/los oferente/s

Lugar y fecha	

PG.SA-1166-25-59

Digitally signed by
Dra. ALFANO,JULIA
Prosecretario
SUBSECRETARÍA DE
PRESUPUESTO Y
CONTRATACIONES -
DEPARTAMENTO DE
LOCACIONES DE INMUEBLES

28/10/2026 09:06:41